



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 291 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El Expediente 2898651, Documento 6920892 y el Informe N° 003-2024-GRA/GRS/GR-DEMID-ASANCION, de fecha 23 de abril del 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración remite el expediente de apelación administrativa por aplicación de sanción, así como el escrito de apelación de fecha 23 de enero del 2024 Interpuesto por el administrado Establecimiento de Salud Municipal representado por el señor Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga en contra de la Resolución Administrativa Nro. 192-2023-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, de fecha 21 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 192-2023-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, de fecha 21 de diciembre del 2023, se resolvió imponer sanción en contra del Establecimiento de Salud Municipal, con RUC 20600575806, representada por Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga con domicilio en Av. Pumacahua s/N°, Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa y departamento de Arequipa, en su calidad de representante legal del establecimiento de Salud Municipal, denominado Establecimiento de Salud Municipal-ESAMU, imponiéndosele como sanción administrativa no tributaria equivalente a 5 Unidad Impositiva Tributaria-UIT, por las razones expuestas en la indicada resolución.

Que, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 153-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS, de fecha 29 de noviembre del 2023.

Que, conforme al artículo 220 del TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la ley 27444;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, el administrado sustenta su apelación señalando: "Que, el informe N° 008-2022-GRA/GRS/DEMID-FCVS, presenta observación por ser una transcripción inexacta del acta de



inspección, que el acta contiene términos ilegibles, no siendo posible entender lo escrito que conlleva a la duda o confusión e incomprensible lectura; el administrado refiere también que, existen errores en la Disposición de la Autoridad Instructora que han sido extraídas del Informe Inicial y del Acta de Inspección, que concluye en la existencia de infracción e imponer la sanción de 5 UIT, así mismo señala que, el análisis de la infracción y descargo presentado señala erróneamente que comete la infracción 33 correspondiendo una multa de 5 UIT y que en un mismo párrafo se señalan escalas diferentes para un mismo hecho infractor; además indica que, en la Resolución Administrativa que impone sanción se hace mención a un artículo que no corresponde a la infracción, creando confusión, situación que impide ejercer el derecho a la debida defensa, finalmente señala el administrado que, en la parte resolutive de la Resolución Administrativa que impone sanción se limita a señalar el monto de la sanción sin establecer a que infracción corresponde, además no se ha resuelto expresamente la Nulidad planteada de fecha 30 de octubre del 2023.”

Que, del análisis y verificación del expediente se han detectado errores y vicios en las actuaciones tales como haberse invocado artículos no relacionados con las infracciones, no haber claridad y precisión con las faltas imputadas al administrado, carece de una debida motivación las disposiciones del órgano Instructor así como también de la Resolución Administrativa que impone sanción, la Autoridad Instructora no se ha pronunciado sobre la nulidad formulada a la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, conforme es de verse de los actuados y los argumentos expuestos por el administrado en su recurso impugnativo de apelación, la Administración Pública tiene la facultad de revisar de oficio y de rectificar sus errores con efecto retroactivo, conforme lo establece el artículo 212.1 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, conforme al Artículo N° 10° TUO de la Ley N° 27444 Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS señala como causal de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (numeral 1.) y el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez (numeral 2)

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la facultad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que adolezcan de algún vicio de nulidad establecido en el artículo 10°.

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Ley N° Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024, Ley N° 27783 Ley de bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, y con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR, y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por el administrado establecimiento de Salud Municipal-ESAMU representado por Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga, en contra de la Resolución Administrativa Nro. 192-2023-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 241 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la NULIDAD de oficio de los actuados y retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Disposición de la Autoridad Instructora N° 119-2023-GRA/GRS/GR.DEMID/AINSTR/FLSMV.



ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los dieciséis (16) Días del mes de Mayo del año 2024.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 48719 : R.N.P. 46139